

PUBLICACIÓN DE AVISO

30 SEP 2015

No. 92 DEL

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE C.C. No. 80.127.833 de Bogotá.

LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES C.C. No. 2.857.819 de Bogotá.

FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN C.C. No. 79.732.157 de Bogotá.

JOSÉ MARTÍN CONTRERAS C.C. No. 79.400.128 de Bogotá.

DIANA LEYDA MORALES URIBE C.C. No. 52.439.714 de Bogotá.

CLAUDINA REYES DE RAMÍREZ C.C. No. 21.007.360 de Tocaima.

LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ C.C. No. 20.409.513 de Bosa.

EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA C.C. No. 20.342.536 de Bogotá.

MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ C.C. No. 51.851.882 de Bogotá.

HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA C.C. No. 17.081.708 de Bogotá.

DANIEL MANRIQUE CRUZ C.C. No. 11.333.487 de Zipaquirá.

VÍCTOR MANUEL MORALES MORA C.C. No. 3.176.168 de Soacha.

Servidumbre de Tránsito (antes La Gaviota)

Vereda Azafranal

Silvania - Cundinamarca

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".**

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1404 del 11 de Agosto de 2015. Predio CABG-1-R-424C.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-018148-1 del 12 de Agosto de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1404 del 11 de Agosto de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 21 de Agosto de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. YP001650648CO del servicio de correo certificado nacional 472 y teniendo en

cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1404 del 11 de Agosto de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca".

Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa y en el efecto devolutivo, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo código y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-018148-1 del 12 de Agosto de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1404 del 11 de Agosto de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1404 del 11 de agosto de 2015 expedida por la ANI.
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídica Predial.
Borrador: 20157060018993
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá D.C. y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.833 de Bogotá, **LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.819 de Bogotá, **FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.157 de Bogotá, **JOSÉ MARTÍN CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.128 de Bogotá, **DIANA LEYDA MORALES URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.714 de Bogotá,, **CLAUDINA REYES DE**

RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.007.360 de Tocaima, LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.409.513 de Bosa, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.536 de Bogotá, MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.882 de Bogotá, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.708 de Bogotá, DANIEL MANRIQUE CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.487 de Zipaquirá y VÍCTOR MANUEL MORALES MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.176.168 de Soacha, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1404 del 11 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-018148-1 del 12 de agosto de 2015, enviado por correo certificado con guía No. YP001650648CO del 21 de agosto de 2015 del servicio de correo certificado nacional 472 y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-020476-1 del 4 de septiembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. YP001670735CO del 14 de septiembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

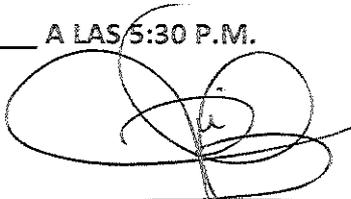
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1404 del 11 de agosto de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

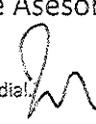
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 01 OCT 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 07 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

El presente documento es una copia del original que
Resolución No. 404 de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 11 AGO. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 404 DE 2015

11 AGO. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 8

quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación”*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación de la realización de la gestión predial del proyecto es del Concesionario en virtud del esquema de riesgo predial del Contrato de Concesión GG-040-2004 establecido en la Cláusula Segunda del **Otrosí No. 17 de 2008** que señala: **“EL CONCESIONARIO será el responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato, y en desarrollo de dicha responsabilidad y en adición y complementación a las obligaciones que ya le han sido atribuidas a través de la cláusula 37 del contrato de concesión GG-040-2004 (...).”**

11.1 AGO. 2015



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 8

Que de otra parte, respecto de la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO ..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud de lo establecido en el Parágrafo Segundo del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de la zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CABG-1-R-424 C elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 23 de abril de 2012, para el Trayecto 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, en la cual se determina que el área requerida de terreno es de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (822,23 M²), la cual no cuenta con construcciones y/o mejoras; área de terreno que se encuentra ubicada en la abscisa inicial K41+828.59 y abscisa final K41+922.86 del mencionado trayecto 5, predio denominado SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, ubicado en la Vereda AZAFRANAL, del Municipio de SILVANIA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0002-0877-00 (en mayor extensión) y folio de matrícula inmobiliaria N° 157-83147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de propiedad de VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.833 de Bogotá, LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.819 de Bogotá, FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.157 de Bogotá, JOSÉ MARTÍN CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.128 de Bogotá, DIANA LEYDA MORALES URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.714 de Bogotá, CLAUDINA REYES DE RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.007.360 de Tocaima, LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.409.513 de Bosa, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.536 de Bogotá, MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.882 de Bogotá, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.708 de Bogotá, DANIEL MANRIQUE CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.487 de Zipaquirá y VÍCTOR MANUEL MORALES MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.176.168 de Soacha.

Que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-1-R-424 C se encuentra comprendido dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de cinco punto noventa y ocho metros (5,98 m), con predio de VÍCTOR MANUEL MORALES Y OTROS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de noventa y cuatro punto veintinueve metros (94,29 m), con AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; **POR EL SUR:** En longitud de veinticinco punto setenta y tres metros (25,73 m) con predio de MARGARITA MEDINA MELO; **POR EL**

11 ABO. 2015

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 8

OCCIDENTE: En longitud de (220.94 m) descrita de la siguiente manera: Partiendo del punto 5 al punto 6 en longitud de cuatro punto ochenta y un metros (4,81 m) CON PARTE DEL MISMO LOTE (SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO); del punto 6 al punto 7 en longitud de cincuenta punto cincuenta y cuatro metros (50,54 m), del punto 7 al punto 8 en longitud de cincuenta y tres punto noventa y siete metros (53,97 m) y del punto 8 al punto 9 en longitud de veintiséis punto dieciocho (26,18 m), con predio de propiedad de ARMANDO ELÍAS FLORIÁN NAVAS; del punto 9 al punto 10 en longitud de veinticuatro punto cincuenta y tres metros (24,53 m) con predio de ARMANDO ELÍAS FLORIÁN NAVAS; del punto 10 al punto 11 en longitud de seis punto treinta y cuatro metros (6,34 m) con PARTE DEL MISMO LOTE (SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO); del punto 11 al punto 12 en longitud de veintisiete punto treinta y ocho metros (27,38 m); del punto 12 al punto 13 en longitud de veinticinco punto sesenta metros (25,60 m) y del punto 13 al punto 1 en longitud de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros (31,59 m) con predio de VÍCTOR MANUEL MORALES Y OTROS.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que los propietarios del predio, **VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.833 de Bogotá, **LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.819 de Bogotá, **FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.157 de Bogotá, **JOSÉ MARTÍN CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.128 de Bogotá, **DIANA LEYDA MORALES URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.714 de Bogotá,, **CLAUDINA REYES DE RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.007.360 de Tocaima, **LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.409.513 de Bosa, **EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.536 de Bogotá, **MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.882 de Bogotá, **HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.708 de Bogotá, **DANIEL MANRIQUE CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.487 de Zipaquirá y **VÍCTOR MANUEL MORALES MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.176.168 de Soacha, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, adquirieron el dominio y posesión del **INMUEBLE** así:

Inicialmente, el señor **VÍCTOR MANUEL MORALES MORA** por compra del 100% del predio al señor **RAFAEL DÍAZ GALINDO** mediante la escritura pública No. 717 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la Notaría Única de Silvania, posteriormente, los señores **LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES, VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE, FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN, JOSÉ MARTÍN CONTRERAS, DIANA LEYDA MORALES URIBE, CLAUDINA REYES RAMÍREZ, LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA, MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA, DANIEL MANRIQUE CRUZ**, por compra del 59,34 % de derechos de cuota del predio del cual realizaron división material mediante la misma Escritura Pública No. 116 del 10 de marzo de 1999 de la Notaría Única de Silvania inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá en el folio de mayor extensión No. 157-81256, al cual después de registrarse las mencionadas escrituras ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-83147 de la misma Oficina de Registro.

Que el **INMUEBLE** está identificado con la cédula catastral N° 00-01-0002-0877-000 (en mayor extensión) y folio de matrícula inmobiliaria N° 157-83147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y sus linderos generales se encuentran establecidos en la escritura pública No. 116 del 10 de marzo de 1999 de la Notaría Única de Silvania, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-83147 de la misma Oficina de Registro, el cual presenta los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al derecho de dominio.

El presente documento es una copia del original que

Reposa en el archivo de la Agencia Municipal de Silvania.
Anotación No. 2: Servidumbre de Tránsito Pasiva, De: Fabián Eduardo Castillo Garzón y Otros, según Escritura Pública No. 116 del 10 de Marzo de 1999, otorgada en la Notaría de Silvania.

Firma:

Fecha:

11 AGO. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT**, Trayecto: 5, **ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 8

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la **LONJA COLOMBIANA AVALÚOS E INMOBILIARIA PROFESIONAL**, el avalúo correspondiente el 6 de Junio de 2012 para el predio identificado con ficha predial **CABG-1-R-424 C**, el cual se estableció en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28'778.050⁰⁰)**.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno Ondulado	822,23	\$ 35.000	\$ 28.778.050.00
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$28.778.050.00

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, con base en el avalúo técnico administrativo o corporativo **CABG-1-R-424C**, formuló a los señores propietarios del predio **VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE, LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES, FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN, JOSÉ MARTÍN CONTRERAS, DIANA LEYDA MORALES URIBE, CLAUDINA REYES DE RAMÍREZ, LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA, MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA, DANIEL MANRIQUE CRUZ y VÍCTOR MANUEL MORALES MORA**, oferta formal de compra N° **CABG-P 232** del 13 de Junio de 2012, la cual se notificó por Edicto No. 037 del 27 de agosto de 2012 fijado el 28 de agosto de 2012 y desfijado el 10 de septiembre de 2012, a los propietarios ya mencionados, a quienes no se pudo notificar personalmente.

Que posteriormente con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y teniendo en cuenta que no se logró efectuar la notificación personal, se procedió a notificar por **AVISO** la oferta formal de compra **CABG-P- No. 0232** del 13 de junio de 2012, mediante comunicación **CABG-GR-0756-13** del 23 de abril de 2013, según guía de correo certificado 472 No. **RN012208348CO** del 9 de mayo de 2013, el cual fue devuelto.

Que la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-83147 se llevó a cabo mediante el oficio No. **CABG-P 292** del 13 de Junio de 2012, radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y registrada en la anotación No. 3, el 11 de Septiembre de 2012.

Que una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para finiquitar la etapa de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta por parte de (los) titular(es) del **INMUEBLE** a la Oferta Formal de Compra, por lo tanto se procedió a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. No. 120 del 17 de enero de 2014, mediante la cual se ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación de la zona de terreno requerida, para lo cual se efectuó oficio de citación personal con radicado No. 2014-706-000839-1 del 20 de enero de 2014 y teniendo en cuenta que no se pudo surtir la notificación personal, se procedió a efectuar oficio de citación por aviso con radicado No. 2014-706-002651-1 del 14 de febrero de 2014, surtiendo igual trámite, razón por la cual se procedió a realizar publicación de aviso con fecha de fijación del 4 de marzo de 2014 y

Firma:

Fecha:

11 ABO. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 8

desfijación del 10 de marzo de 2014, es decir que el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el 27 de marzo de 2014.

Que mediante Auto del 13 de abril de 2015, el Juzgado rechazó la demanda "... porque la parte actora no dio cumplimiento a la providencia que la inadmitió, pues guardó silencio durante el término para corregir la demanda...".

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-023830-2 del 28 de abril de 2015, emitida por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., manifestó lo siguiente "(...) por medio de la presente remitimos las copias y la demanda completa para reiniciar el trámite de expropiación del predio CABG-1-R-424C, la cual se había radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá.", remitiendo así la carpeta predial para el efecto.

Que fundamentados en los hechos y antecedentes anteriormente descritos por la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. en desarrollo del proceso de gestión predial delegada de acuerdo con el Contrato de Concesión GG-040 de 2004 y su otrosí No. 17 de 2008; y ante la imposibilidad por parte de los vendedores al no poder suscribir la escritura pública transfiriendo el predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, y vencido el término consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal y finiquitar la etapa de enajenación voluntaria de parte de los vendedores, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular(es) del derecho de dominio, con el propósito de obtener la tradición y/o entrega del predio a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA .

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: _____

Fecha: _____ 11 AGO. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, Jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 8

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CABG-1-R-424 C elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 23 de abril de 2012, para el **Trayecto 5, ALTO DE ROSAS - SILVANIA**, en la cual se determina que el área requerida de terreno es de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (822,23 M²)**, la cual no cuenta con construcciones y/o mejoras; área de terreno que se encuentra ubicada en la abscisa inicial **K41+828.59** y abscisa final **K41+922.86** del mencionado trayecto 5, predio denominado **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, ubicado en la Vereda **AZAFRANAL**, del Municipio de **SILVANIA**, en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral N° **00-01-0002-0877-00 (en mayor extensión)** y folio de matrícula inmobiliaria N° **157-83147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de propiedad de **VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.833 de Bogotá, **LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.819 de Bogotá, **FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.157 de Bogotá, **JOSÉ MARTÍN CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.128 de Bogotá, **DIANA LEYDA MORALES URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.714 de Bogotá, **CLAUDINA REYES DE RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.007.360 de Tocaima, **LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.409.513 de Bosa, **EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.536 de Bogotá, **MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.882 de Bogotá, **HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.708 de Bogotá, **DANIEL MANRIQUE CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.487 de Zipaquirá y **VÍCTOR MANUEL MORALES MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.176.168 de Soacha.

De acuerdo con la referida ficha predial **CABG-1-R-424 C** se encuentra comprendido dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de cinco punto noventa y ocho metros (5,98 m), con predio de **VÍCTOR MANUEL MORALES Y OTROS**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de noventa y cuatro punto veintinueve metros (94,29 m), con **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**; **POR EL SUR:** En longitud de veinticinco punto setenta y tres metros (25,73 m) con predio de **MARGARITA MEDINA MELO**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de (220.94 m) descrita de la siguiente manera: Partiendo del punto 5 al punto 6 en longitud de cuatro punto ochenta y un metros (4,81 m) **CON PARTE DEL MISMO LOTE (SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO)**; del punto 6 al punto 7 en longitud de cincuenta punto cincuenta y cuatro metros (50,54 m), del punto 7 al punto 8 en longitud de cincuenta y tres punto noventa y siete metros (53,97 m) y del punto 8 al punto 9 en longitud de veintiséis punto dieciocho (26,18 m), con predio de propiedad de **ARMANDO ELÍAS FLORIÁN NAVAS**; del punto 9 al punto 10 en longitud de veinticuatro punto cincuenta y tres metros (24,53 m) con predio de **ARMANDO ELÍAS FLORIÁN NAVAS**; del punto 10 al punto 11 en longitud de seis punto treinta y cuatro metros (6,34 m) con **PARTE DEL MISMO LOTE (SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO)**; del punto 11 al punto 12 en longitud de veintisiete punto treinta y ocho metros (27,38 m); del punto 12 al punto 13 en longitud de veinticinco punto sesenta metros (25,60 m) y del punto 13 al punto 1 en longitud de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros (31,59 m) con predio de **VÍCTOR MANUEL MORALES Y OTROS**.

Firma:

Fecha:

11 AGO. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de la requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: ALTO DE ROSAS - SILVANIA, Jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos por medio del presente Acto Administrativo la Resolución No. 120 del 17 de enero de 2014 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en atención lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores VÍCTOR MANUEL MORALES URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.833 de Bogotá, LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.819 de Bogotá, FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.157 de Bogotá, JOSÉ MARTÍN CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.128 de Bogotá, DIANA LEYDA MORALES URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.714 de Bogotá, CLAUDINA REYES DE RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.007.360 de Tocaima, LEONOR CLAVIJO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.409.513 de Bosa, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.536 de Bogotá, MARÍA ALEXANDRA VIVAS MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.882 de Bogotá, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.708 de Bogotá, DANIEL MANRIQUE CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.487 de Zipaquirá y VÍCTOR MANUEL MORALES MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.176.168 de Soacha, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del INMUEBLE requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

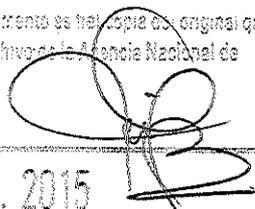
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 de agosto de 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt – Coordinadora Predial – CABG.
Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANIC.
Alejandro Tinjaca – Gerencia Predial – ANIC.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANIC.
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANIC.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 
Fecha: 11 AGO. 2015